

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Edwin Andrés Lopera Tamayo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del Dr., que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

LAURA ISABEL GARCÍA LÓPEZ.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Pertenencia-
Demandante	Jenndersson Hurtado Jaramillo
Demandado	Alfonso Hurtado Valencia
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00420 -00
Auto	Interlocutorio No. 1241
Asunto	Auto admite demanda

Atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho y teniendo en cuenta que la demanda cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 82, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. la suscrita Jueza,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda **verbal (declaración de pertenencia)** instaurada por **Jenndersson Hurtado Jaramillo** en contra de **Alfonso Hurtado Valencia**, y demás Personas Indeterminadas.

Segundo. Advertir a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Ordenar conforme al art. 375 num. 6 del C.G.P., la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números **01N- 56234**. Oficiese a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte para que inscriba las medidas y expida a costa del interesado los correspondientes certificados de tradición y libertad debidamente actualizados y en el cual conste la respectiva inscripción.

Se le advierte a la parte accionante, que una vez radicado el oficio ante la ORIP, deberá pagar los derechos de registro en el término de dos (2) meses, a fin de que se haga efectiva la inscripción de la medida.

Cuarto. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a Catastro Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de **Alfonso Hurtado Valencia**, y de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º **01N- 56234**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el registro nacional de Personas Emplazadas a los anteriormente mencionados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Sexto. Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el

nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador *ad litem* que represente a los indeterminados.

Séptimo. Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que informen sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía del demandado **Alfonso Hurtado Valencia** y de encontrarse a fallecido, remita la copia del correspondiente certificado de defunción

Octavo. Reconocer personería al abogado **Edwin Andrés Lopera Tamayo**, portador de la T.P. No. 277.217 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 090 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 2 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a8f4c3b1f0a9279c22b744e89aa4ebe8416eaf6a8361b0bdcc7740c7a7e5ea

Documento generado en 01/06/2021 11:04:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**